



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco de octubre de dos mil veintidós

<b>Radicado No.</b>	05001 40 03 007 <b>2021 01108 00</b>
<b>Decisión</b>	INCORPORA. DECRETA SECUESTRO. EXPIDE DESPACHO COMISORIO. ORDENA CITAR ACREEDOR

Se incorpora al expediente respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, donde informa que la medida cautelar solicitud fue registra, de acuerdo a dicha información se decreta el SECUESTRO del bien que fue embargado y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. **001-613839** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de JOSÉ ALBERTO GIL GONZÁLEZ.

Como secuestre se nombra a JOSÉ YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, el cual se ubica en la calle 8 sur # 43B-112 interior 1706 Medellín, teléfonos 487 14 24, 312 240 94 25, correo electrónico [joseyakelton@hotmail.com](mailto:joseyakelton@hotmail.com), de la respectiva lista de auxiliares de la Justicia.

Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrículas inmobiliaria No. **001-613839** que le corresponde a JOSÉ ALBERTO GIL GONZALEZ como propietario, se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, con amplias facultades para llevarla a cabo, así como la de allanar en caso de ser necesario, nombrar y posesionar al secuestre y en que no comparezca la de remplazarlo por uno de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que se acredite que se le notificó su designación; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones.

LÍBRESE despacho comisorio. La parte interesada allegará a la diligencia de secuestro la dirección y los linderos del inmueble a secuestrar.

Ahora, encuentra el Despacho que en la anotación No 23 del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de medida cautelar, existe una garantía

real, por lo tanto, de conformidad con el artículo 462 y 468 del Código General del Proceso, se ordena citar como ACREEDOR HIPOTECARIO a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que informe al Despacho la dirección de notificación del acreedor hipotecario.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 170** hoy **26 de octubre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
**Karen Andrea Molina Ortiz**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcc71838e29abf6201340572476f90bdaa5adc3618c7a9f3122814c63522fe5**

Documento generado en 25/10/2022 11:52:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**